de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por su sede central, efectuadas conforme a las leyes belgas, ra lo que ha presentado la documentación pertinente. Visto el informe favorable de la Subdirección General de

Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aprobar a «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL), la modificación del artículo 1.º de los Estatutos sociales, acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en Bruselas el 30 de mayo de 1973, en orden al cambio de su actual denominación social por la de «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Accidents et Dommages», en anagrama «Assubel-Accidents et Dommages».

Segundo.—Aprobarle, asimismo, la modificación de los artículos 5.º, 8.º 21, 22, 33 y 42 de los Estatutos sociales, acordada en la referida Junta extraordinaria, en relación al capital social, acciones y órganos sociales, autorizando a la Delegación General

en la referida Junta extraordinaria, en relación ar capital social, acciones y órganos sociales, autorizando a la Delegación General para España de la indicada Entidad para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 75.000.000 de francos belgas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director gen de Política Financiera, Francisco José Mañas López. el Director general

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

#### 7680

### BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 11 de abril de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,275	56,445
1 dólar canadiense	55,838	56,063
1 franco francés	13,295	13,351
1 libra esterlina	132,929	133,557
1 franco suizo	21,901	22,010
00 francos belgas	159,464	160,400
1 marco alemán	23,605	23,726
.00 liras italianas	8,858	8,899
1 florin holandés	23,164	23,282
1 corona sueca	14,114	14,192
1 corona danesa	10,157	10,206
1 corona noruega	11,282	11,338
1 marco finlandés	15,763	15,855
00 chelines austríacos	332,476	335,462
00 escudos portugueses	227,741	230,293
.00 yens japoneses	19,333	19,424

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## **MINISTERIO** DE OBRAS PUBLICAS

7681

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.283/

En el recurso contencioso-administrativo número 302.283/1973. En el recurso contencioso administrativo número 302.283/1973, promovido por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su nombre y en el de sus hijos menores José Luis, Rosa y Antonia Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1973, sobre reclamación de daños y perjuicios por fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz en accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida Rodríguez Casas, en su propio nombre y en representación de sus hijos José Luis, Rosa y

Antonia Rodríguez Rodríguez, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de lidad de las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de seis de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Segundo, la responsabilidad del Estado como consecuencia del fallecimiento de don Felipe Rodríguez Doniz el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos. Tercero, el derecho de la señora demandante y de sus tres hijos a ser indemnizados en la cantidad de novecientas treinta y siete mil pesetas, condenando a la Administración demandada al pago de la cantidad antedicha; con expresa desestimación de cuantas otras pretensiones se formulen en el escrito de demanda y sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sán-

chez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

7682

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convocan ayudas para el curso 1975-76, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística.

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 12) dispone en el artículo 39 la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud, Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

### I. Ambito de aplicación

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de formación del profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística, para el curso académico 1975 75 curso académico 1975-76.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

## II. Dotación de las ayudas

Tercera.-La Dirección General de Formación Profesional y

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XV Plan de Inversiones.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros o Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

## III. Condiciones para solicitar ayudas

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establece el artículo 11 del Régimen General de Ayudas de 3 de marzo de 1975.

### IV. Comisión seleccionadora

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionr las solicitudes presentadas estará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estu-

Vocales: Tres representantes designados, respectivamente, por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud, el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y el Director de la Academia Nacional de Mandos «José Antonio»

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada